

SENTENCIA DEFINITIVA

(Anotación Marginal y Registro Extemporáneo de Defunción).

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1862/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal y registro extemporáneo de defunción** que promueve ***** , misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- En el presente asunto compareció ***** a solicitar el registro extemporáneo de defunción de ***** , así como anotación marginal en atestado de nacimiento de su progenitora ***** ***–nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-***, esto con el carácter de hija, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento, y de igual forma exhibió certificado de defunción de ***** , cuyo valor probatorio es pleno conforme

a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que la promovente es hija de *****_*****, además de acreditar que ***** falleció a la edad de ***** años el *****

Por lo anterior, se tiene a la promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada progenitora, en el sentido que fue conocida social y familiarmente como *****

*****, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *****.

Asimismo se le tiene acreditando legitimación para promover el registro extemporáneo de defunción.

III.- En primer término, y respecto a la anotación marginal que se solicita, en efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado foja 9, se acredita el nacimiento de ***** de donde se obtiene que nació en la comunidad de ***** perteneciente al Municipio de ***** el *****
*****, siendo sus padres ***** documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que pase inadvertido para esta autoridad que del atestado de nacimiento se observa que también fue asentado el nombre de la madre de la promovente como *****

manifestó que no existe inconveniente por parte de la Representación Social, para que se lleve a cabo la anotación marginal solicitada.

V.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro número **, en la foja **, asentada en el acta ***, ante el Oficial del Registro Civil residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada fue conocida social y familiarmente como *****

***** y por ende fue una y la misma persona, ordenándose el correspondiente exhorto.

VI.- Ahora, como se señaló en párrafos que anteceden, la promovente de las diligencias comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar el fallecimiento de ***** y poder así ser registrada por no estar asentando en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VII.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”.

En observancia a este precepto, la solicitante expone una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos

como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el certificado de defunción número *****, con sus respectivas copias al carbón expedido por la Secretaría de Salud en donde se demuestra la defunción de ***** de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma.

2) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia de no registro de defunción de ***** expedido por la Directora del Registro Civil del Estado, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

VIII.- En virtud de lo anterior, se declara que la promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de la misma, y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y el certificado de defunción que obra en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de *****

*****, debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el ***** y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos son: libro número **, en la foja **, asentada en el acta ***, ante el Oficial del Registro Civil residente

en ***** , en fecha ***** , y de matrimonio cuyos datos son libro **, foja ****, asentada en el acta ****, levantada por el oficial ***, residente en ***** , en fecha ***** .

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro número **, en la foja **, asentada en el acta ***, ante el Oficial del Registro Civil residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada fue conocida social y familiarmente como ***** y por ende fue una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente del Municipio de ***** , para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** , que la registrada fue conocida indistintamente como ***** , y que ésta falleció el ***** en la ***** , anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el

exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción que obra a fojas doce de autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de ***** hoy

***** , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el ***** , y demás datos que se desprendan del certificado de defunción que obra en autos, además, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento y de matrimonio, cuyos datos quedaron asentados en esta resolución, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinte de enero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/eloⓈ

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1862/2021 dictada en diecinueve de enero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 8 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, datos de documentales, lugares y fechas de nacimiento y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.